

Vengo en indultar a José Herrera Rodríguez de la prisión subsidiaria por insolvencia que e queda por cumplir y que le fu impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2236/1970, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Ignacio Casado Huerdo.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Casado Huerdo, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete como autor de un delito de injurias e insultos a funcionario público a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Ignacio Casado Huerdo, conmutando la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cincuenta mil pesetas de multa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2237/1970, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Ordóñez de Barralcía y Flores.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Ordóñez de Barralcía y Flores, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho como autor de un delito de apropiación indebida a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Eduardo Ordóñez de Barralcía y Flores de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2238/1970, de 9 de julio, por el que se indulta a Tarsicio Martínez de la Cal del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Tarsicio Martínez de la Cal, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de cuarenta y ocho delitos de falsedad en documento oficial, cometido por funcionario público, a la pena por cada uno de ellos de siete años de presidio mayor y multa de cinco mil pesetas, y como autor asimismo de cuarenta y nueve delitos de malversación de caudales públicos, en cuantía superior a mil pesetas, cuarenta y siete de ellos e inferior a dicha suma los otros dos, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y ocho años de inhabilitación absoluta por cada uno de los primeros, y a la de dos meses de arresto mayor y ocho años de inhabilitación absoluta por cada uno de estos dos últimos, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Tarsicio Martínez de la Cal del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2239/1970, de 9 de julio, por el que se indulta a Bernardo Ballester Orrico de la pena de prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Bernardo Ballester Orrico, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca, en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de un año y un día de prisión menor, y a la de privación del permiso de conducir por tres años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Bernardo Ballester Orrico del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistente la de privación de permiso de conducir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2240/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de León.

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de León, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de León.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI